



00000303

Resolución Sub-Gerencial

Nº 264 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 116646-2019 trámitedo por la EMPRESA DE TRANSPORTES PERÚ BUS KLEY S.A.C., sobre habilitación de infraestructura complementaria de transporte (embarque y desembarque de pasajeros) en ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 19-09-2019, derivado al Área de Permisos y Autorizaciones el 10-10-2019, la EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C., con RUC Nº 20539579356, representada por su Gerente General doña Mary Lucelia Rivera Cárdenas, solicita la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte (embarque y desembarque de pasajeros) en ámbito regional, ubicada en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Sub Lote 2B, sector El Palomar, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento Arequipa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el Art. 33º numeral 33.8 del D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración del Transporte: “La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)” y, el artículo 34º del mismo Reglamento, numeral 34.1.2 señala que, de acuerdo a la competencia al que se encuentran sometidos los transportistas que emplean dicha infraestructura complementaria, los terminales terrestres pueden ser: Terminales Terrestres para el servicio de transporte de ámbito nacional y regional.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 33º en su numeral 33.3 del Reglamento glosado, prescribe textualmente: “El otorgamiento del certificado de habilitación técnica para un terminal terrestre del servicio de transporte de personas de ámbito nacional, permite que también pueda ser empleado por el servicio de transporte de personas de ámbito regional. El terminal terrestre constituido para el servicio de transporte de ámbito regional puede obtener habilitación técnica de la autoridad competente para operar en el servicio de transporte de ámbito nacional, si acredita cumplir con lo que dispone el presente Reglamento y sus normas complementarias”.

SEXTO.- Es el caso, que a la empresa solicitante, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le ha otorgado el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0090-2018-MTC/15, mediante el cual CERTIFICA que la Infraestructura complementaria de transporte ubicada en Av. Andrés Avelino Cáceres Sub Lote 2B – 2C, Sector Pago El Palomar, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, (la misma que con el expediente materia de pronunciamiento está solicitando su habilitación ante esta Sub Gerencia de transporte Terrestre) ha sido habilitada como TERMINAL TERRESTRE, para ser usado en el servicio público de personas de ámbito nacional, al haberse expedido la respectiva autorización mediante Resolución Directoral N° 4248-2018-MTC/15, de fecha 17 de setiembre del 2018.

SÉTIMO.- En consecuencia, al estar acreditado que la administrada EMPRESA DE TRANSPORTES PERÚ BUS KLEY S.A.C., ya cuenta con Infraestructura Complementaria de Transporte HABILITADA por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, la que en aplicación del numeral 33.3 artículo 33º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, le permite que también sea empleada para el servicio de transporte de personas de ámbito regional, su solicitud deviene en improcedente, al estar ya dicha infraestructura complementaria HABILITADA como Terminal Terrestre por la autoridad



00000302

Resolución Sub-Gerencial

Nº 264 -2019-GRA/GRTC-SGTT

competente (Dirección General de Transporte Terrestre – Lima); puesto que son las infraestructuras complementarias constituidas para el servicio de transporte regional, las que **sí** tienen que obtener habilitación técnica de autoridad competente para operar en el servicio de transporte nacional.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Nº 088-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D. S. Nº 017-2009-MTC, sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional Nº 171-2019-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de habilitación de infraestructura complementaria de transporte (embarque y desembarque de pasajeros) en ámbito regional, ubicada en Av. Andrés Avelino Cáceres Sub Lote 2B, Sector Pago El Palomar, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERÚ BUS KLEY S.A.C.**, con RUC Nº 20539579356, representada por su Gerente General doña Mary Lucelia Rivera Cárdenas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la ejecución de esta Resolución, a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **1 - 4 NOV 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

